Proceso No. 2021-374

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El Juzgado NIEGA LA ORDEN DE PAGO requerida por cuanto de los documentos base de la acción no se deduce una obligación con las características de claridad, expresividad y exigibilidad que establece el art. 488 del C. de P.C., a favor de los demandantes y a cargo de la demandada.

Para ello se tiene en cuenta que ARTICULO 1053. <CASOS EN QUE LA POLIZA PRESTA MERITO EJECUTIVO>. <Artículo subrogado por el artículo 80 de la Ley 45 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La póliza prestará mérito ejecutivo contra el asegurador, por sí sola, en los siguientes casos:

1) En los seguros dotales, una vez cumplido el respectivo plazo.

2) En los seguros de vida, en general, respecto de los valores de cesión o rescate, y

3) Transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el asegurado o el beneficiario o quien los represente, entregue al asegurador la reclamación aparejada de los comprobantes que, según las condiciones de la correspondiente póliza, sean indispensables para acreditar los requisitos del artículo 1077, sin que dicha reclamación sea objetada de manera seria y fundada. Si la reclamación no hubiere sido objetada, el demandante deberá manifestar tal circunstancia en la demanda.

En éste evento, se determina que el título ejecutivo no viene aparejado con los comprobantes que según las condiciones de la corres diente póliza sean indispensables para acreditar los requisitos del art. 1077, esto es , no se aportaron los documentos que soportan la reclamación memorandos 20202700043393 del 4 de marzo del 2020, memorando 2020220025183 del 31 de agosto del 2020 y comunicado 20204300252522 de la Empresa Aguas de Córdoba ESP-., razón por la cual no se encuentra estructurado el título , por ende la misma reclamación por sí sola no presta mérito ejecutivo.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte demandante, previas las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

GILBERTO REYES DELGADO
JUEZ
(Firma Escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.028 hoy 31 de marzo de 2022
La Secretaria,

NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ